

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, junio
veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:13-836-40-89-001-2016-00673-00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU**, contra **CARLOS MARIO VARGAS SUESCUN**, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares; al igual que el renacimiento de personería.

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir), el cual da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS MARIO VARGAS SUESCUN** -

SEGUNDO: Téngase al doctor **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA**, portador de la T.P. #178.782 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder que se resuelve-

TERCERO: Levántense las medidas cautelares ordenadas. - Oficiese

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. **27** de fecha **24** de **JUNIO** de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.